

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 19 de enero del 2024
Oficio no. UT/016/2024
Asunto: se contesta solicitud.

ESTIMADO(A) SOLICITANTE.
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 12 de enero del presente año con número de folio 110198000001424 que a la letra dice:

“...REQUISITOS PARA REGISTRAR UNA MARCA...”

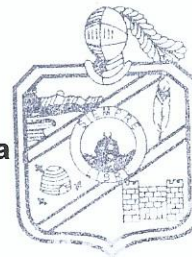
De acuerdo a lo antes peticionado, me permito informarle que con fundamento el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Guanajuato y en base al Criterio de Interpretación del Pleno Secretaría de Acceso a la Información Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados “13/17 Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara” por lo que esta Unidad de Transparencia se declara **incompetente** para brindar una respuesta a usted.

Sin embargo, en materia de registro de marcas y patentes en el país; la información se encuentra disponible para consulta en la página web del “Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial” (IMPI) así como también puede consultarse la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA